



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Proyecto de Resolución**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** PR - ETAPA DE EXPLORACION – PROYECTO LAS CHOICAS

---

**VISTO** el expediente **EX-2021-02224553- -GDEMZA-DMI#MEIYE**, en el que tramita presentación de Informe de Impacto Ambiental presentado por Minera Geometales SA, denominado: **“Etapa de Exploración - Proyecto Las Choicas”**, ubicado en el departamento de Malargüe, provincia de Mendoza, en el marco de la Ley 5961 y su Decreto Reglamentario 820/06;

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Ley 5961 y de su Decreto Reglamentario 820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza y de la Dirección de Minería del Ministerio de Economía y Energía de Mendoza;

Que en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizar la actividad;

Que a orden 3, obra la presentación de **MINERA GEOMETALES S.A.** denominada **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL- “ETAPA DE EXPLORACIÓN - PROYECTO LAS CHOICAS”**, departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza.

Que según la ley 26639, art N°6 inc c., expresa que, la exploración y explotación minera e hidrocarburífera, es una actividad restringida en glaciares y el ambiente periglacial.

Que deberá contemplarse el cumplimiento de la Ley 7722 Art 3°: Para los proyectos de minería metalífera obtenido a cualquier método extractivo para las fases de cateos, prospección, exploración, explotación o industrialización, la DIA debe ser ratificada por ley. (...)

Que en documento a orden 7 obra Informe Técnico, elaborado por el Área de Geología Ambiental de la Dirección de Minería, en el que se determina que de acuerdo al Artículo 6 inciso a del Decreto 820/06 (Categorización), cumple con el **Artículo 4° punto II**, correspondiente a **Exploración**. Cabe agregar que el informe técnico contiene observaciones y recomendaciones.

Que a orden 13 obra, Informe Técnico 387/2021 de la Dirección de Protección Ambiental, el cual posee recomendaciones al proyecto en estudio.

Que en orden 35, el Departamento de Geología informa que se ha dado respuesta en forma parcial a lo

requerido en el Informe Técnico de esa área. Por lo tanto, solicita nuevas respuestas al interesado, así como la presentación de las respuestas requeridas a lo informado por la Dirección de Protección Ambiental, en orden 13.

En orden 40, el interesado solicita el archivo de los expedientes ambientales N° 292-D-2017 (Las Choicas); 314-D-2017 (Cobrecito); 265-M-2006 (Coloso); 266-M-2006 (Cateo); 170-D-2015 (Valentina); 142-D2014 (Indira) y 304-D-2016 (Florencia), y tomar como definitivo y actual el trámite presente.

Que en orden 42, el titular de autos presenta la respuesta a las observaciones del informe técnico realizado por la Dirección de Protección Ambiental.

Que en orden 49, se presenta el interesado y acompaña las respuestas correspondientes a lo solicitado por el área de Geología en orden 35.

Que en orden 51, obra informe de Geología Ambiental manifestando que considera suficientes las respuestas presentadas.

Que en orden 57, se agrega Proyecto de Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental elaborado por la Dirección de Protección Ambiental.

En orden 60, obra dictamen legal de la Dirección de Protección Ambiental favorable al Proyecto mencionado, sugiriendo someter el presente Proyecto a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 7722.

Por ello, de acuerdo las normas de la Ley Nacional 25.675, Ley 5961, Decreto Reglamentario 820/06, Ley 9003, los términos del reglamento establecido por Resolución Conjunta N°51/12 DM y N°121/12 DPA, y demás normas vigentes y aplicables;

## **LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Y**

## **EL DIRECTOR DE MINERÍA**

### **RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°:** Dese por iniciado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental denominado: **“ETAPA DE EXPLORACIÓN - PROYECTO LAS CHOICAS”** para Minera Geometales SA, en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5961 y su Decreto Reglamentario 820/06;

**ARTÍCULO 2°:** Desígnese a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria – FACAI de la Universidad Nacional de Cuyo, para la realización del Dictamen Técnico establecido en el Art. 9° del Decreto 820/06, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DIAS HABILES contados a partir de la recepción de la documentación pertinente;

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase un monto PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$57.000,00), en concepto de honorarios por Consultoría Externa, realizado por la FACAI. El pago del monto establecido deberá canalizarse a través de la mencionada institución, oportunamente por el proponente del proyecto, y su constancia de depósito deberá ser presentada ante esta Dirección, a los fines de dar continuidad al procedimiento de evaluación ambiental;

**ARTÍCULO 4°:** Solicítese a la **MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES** la realización de los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5961, artículo 32 y sus decretos reglamentarios, el que deberá ser producido en el

plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la documentación pertinente;

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que la Empresa deberá tramitar ante la **MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES** la realización de los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia;

**ARTÍCULO 6°:** Establézcase que el Dictamen Técnico y los Dictámenes Sectoriales a que hacen referencia los artículos 2° y 4°, deberá ser presentados ante Escribanía de Minas de la Dirección de Minería del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza;

**ARTÍCULO 7°:** Establézcase que teniendo presente, que el proyecto que tenga por objeto minerales de primera categoría, y que los mismos pudiesen tratarse de procesos mineros metalíferos, se deberá observar la aplicación de la Ley 7722 en todos sus contenidos;

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese a quien corresponda y archívese.